Comodoro Rivadavia, 12 de marzo de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2724 -año 2006, caratulado: "M. , M. Á. – F. , A. J. s/ Hurto simple en grado de tentativa (el 1°) y Hurto simple en concurso real con daño reiterado –dos hechos- en concurso real" y,
CONSIDERANDO:
Que a fs. 139/ 142 por Interlocutoria Nº 06/07 del 20-02-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de A. J. F. , debidamente individualizado en autos, a quien se le imputaran los delitos de Hurto simple en concurso real con daño reiterado –dos hechos- en concurso real (arts.162, 183 y 55 del C.P.) por los hechos ocurridos en esta ciudad el 20 de enero de 2006 en perjuicio de D. R. y M. C. R. .
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con las reglas 1º y 3° del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 164/166 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 160 y 167, imponiéndose resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 167 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que se expide favorablemente a fs. 168.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del imputado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica del nombrado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.
Sólo resta resolver sobre el destino definitivo del secuestro de autos, certificado a fs. 6 vta.- correspondiendo su decomiso y destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 478 y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a A. J. F. , nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el **-**-**, hijo de J. y de M. M. , soltero, ayudante de albañil, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº **.***.***, con domicilio en Sector *, Edificio **, Dpto. "X" del B° x de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1278699 del 20/02/08 del Registro Nacional de Reincidencia, por los delitos de Hurto simple en concurso real con daño reiterado –dos hechos- en concurso real (arts.162, 183 y 55 del C.P.) por los hechos ocurridos en esta ciudad el 20 de enero de 2006 en perjuicio de D. R. y M. C. R. .----------
2°) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------
3°) DECOMISAR el cuchillo secuestrado, certificado a fs. 6 vta., y proceder a su destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).----------
4°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.-------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 23/2008.-